

Toluca de Lerdo, Estado de México, 29 de septiembre de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Buenas tardes. Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Le informo que están presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado en Funciones Francisco Gayosso Márquez y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son tres Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias.

Señor Magistrado David Alejandro Avante Juárez, Magistrado en Funciones licenciado Gayosso Márquez, si están de acuerdo solicito

su anuencia para que se informe de los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión, manifestándolo en forma económica su votación.

Una vez aprobado el orden del día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado René Arau Bejarano, dé cuenta conjunta de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia correspondientes a los Juicios Ciudadanos 314 y 315 de este año, promovidos por Cupertino Alberto Bravo Dávila y por Salomón Rodríguez Lira, respectivamente, en contra de lo que en su concepto constituye una omisión por parte del Tribunal Electoral del Estado de México de hacer cumplir la sentencia dictada por éste en la que se determinó condenar al ayuntamiento de Jaltenco de pago de diversas remuneraciones inherentes a la dieta de los actores en su calidad de regidores del citado ayuntamiento.

En la propuesta que se somete a su consideración se consideran fundados los motivos de agravios expuestos por los accionantes, lo anterior, pues de las constancias que integran ambos expedientes se aprecian elementos para establecer que a pesar de las promociones presentadas por los enjuiciantes para pedir al Tribunal responsable, obligar al ayuntamiento del municipio de Jaltenco en el Estado de México a realizar el pago de lo condenado en su sentencia de 28 de junio, la aludida determinación judicial no ha sido cumplida por el ente municipal y dicha autoridad jurisdiccional ha sido omisa en tomar medidas eficaces y oportunas para alcanzar el cumplimiento de su resolución.

En este tenor, en concepto del ponente, aun cuando lo ordinario en este tipo de asuntos sería ordenar la remisión del expediente de mérito y demás constancias que lo integran a la autoridad jurisdiccional responsable para que se ocupe de atender los aspectos relativos al cumplimiento total de su resolución, en la especie, dadas las circunstancias especiales de este juicio, el antecedente que se tiene de un juicio diverso en que los actores también fueron parte demandante y en el que se verificaron circunstancias de

incumplimiento similares a las que ahora se reclamas y tomando en cuenta la conducta contumaz asumidas por el ayuntamiento referido a lo largo de esta resolución, se estima procedente atender en plenitud la problemática advertida y para ello se vincula al ayuntamiento de Jaltenco Estado de México, a través de su presidente, síndico y tesorero, para que en términos de la sentencia dictada por el Tribunal responsable, realicen a los actores el pago de las prestaciones a que fueron condenados en los términos de la propuesta.

Es la cuenta

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias licenciado René Arau Bejarano. Magistrados están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber comentarios al respecto, por favor Secretario General de acuerdos, proceda a tomar la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto Magistrada Presidenta, tomo la votación

Magistrado en Funciones Francisco Gayosso Márquez

Magistrado en funciones Francisco Gayosso Márquez: Con las propuestas

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Son mis proyectos.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en los expedientes ST-JDC-314/2016 y ST-JDC-315/2016 en cada uno se resuelve:

Primero.- Se vincula al ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, a través de su presidente, síndico y tesorero, a fin de que den cumplimiento a la sentencia de 28 de junio del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente JDCL-3/2016 y acumulado, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, en los términos precisados en el último considerando de la misma.

Segundo.- Se vincula al presidente municipal de Jaltenco, Estado de México, a efecto de que informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia dentro del plazo de 24 horas hábiles contadas a partir de que ello ocurra, debiendo remitir la documentación que así lo acredite.

Tercero.- Se apercibe a las autoridades vinculadas con el cumplimiento de esta sentencia que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en esta sentencia se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Cuarto.- Dese vista al órgano superior de fiscalización del Estado de México a fin de que, de ser el caso, en el ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente para garantizar el pago ordenado en la presente sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Adolfo Munguía Toribio, informe del asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Adolfo Munguía Toribio: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Ciudadano 316 del año en curso, promovido por Adrián Eucebio XX XX, a fin de controvertir la resolución emitida por la vocalía del Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.

La autoridad responsable sustentó en la referida improcedencia, en razón de que no obtuvo respuesta alguna por parte del Registro Nacional de Población en relación a la petición que le formuló para generar la Clave Única de Registro de Población del actor, afirmando que es necesario incluir el dato para llevar a cabo la producción de formato de credencial para votar.

En el proyecto de la cuenta se considera fundado el concepto de agravio que plantea el promovente, toda vez que la autoridad responsable actuó de una manera insuficiente para dar trámite y seguimiento a la solicitud de expedición de Credencial de Elector. Esto es, al no advertir que se ubica en un grupo de sociedad vulnerable, esto es, se trata de un adulto mayor, además de que no dio seguimiento a la autoridad responsable a la solicitud que le realizó al Registro Nacional de Población, en relación a la generación de la clave única de Registro de Población.

Con ello, se desatienden disposiciones constitucionales que obligan a maximizar los derechos humanos, así como normativas convencionales y legales que prueban la necesidad de otorgar especial protección a las personas mayores, a fin de proteger sus derechos de participación pública.

En consecuencia, en el proyecto de la cuenta se propone revocar la resolución impugnada y vincular al Instituto Nacional Electoral a entregar la Credencial para Votar al actor, sin incluir la CURP, a fin de tutelar su derecho a la identidad, sin perjuicio de que se continúe con el trámite de la obtención de la citada clave, en favor del aquí promovente, para que una vez culminado tal trámite, sustituya la credencial por otra que sí la incluya.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señor Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario licenciado Adolfo Munguía Toribio.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Tiene usted el uso de la voz Magistrado Avante

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para manifestar mi plena conformidad con el sentido del proyecto que nos somete a nuestra consideración en esta oportunidad y reiterar que ésta es la justicia cotidiana, es el acceso a la justicia más inmediata de los ciudadanos y el procurar proteger, salvaguardar los derechos de quienes forman parte de un grupo vulnerable en la medida en lo que está haciendo la Sala, pues éste constituye nuestro cuarto precedente, en el sentido de ordenar la expedición de una Credencial para Votar con Fotografía, de carácter provisional en lo que se concluye el trámite de una CURP.

Y en todos los casos se ha atendido a que quienes acudían a promover estos medios de impugnación, pues se trataba de adultos mayores y a quienes por las circunstancias de desventaja que tienen socialmente les es complicado obtener este documento.

Y en el caso particular se da la situación de que se había iniciado el trámite de la CURP por parte del Instituto, pero lo cierto es que éste no se concluye y no se obtiene el resultado de tener la Clave Única del Registro de Población y pareciera ser que la vinculación que se hace por parte de la Sala para que se continúe con este trámite y se obtenga, finalmente ayuda a superar obstáculo al adulto mayor para obtener ya certeza o identidad de los documentos que le resultan ser consustanciales para su identificación.

Y reitero mi observación, en el sentido de que debemos maximizar todos los esfuerzos que tengamos a la mano para hacer más accesible la Credencial para Votar, particularmente a quienes forman parte de grupos vulnerables, porque es, y repito, me remito a la intervención que tuve en aquellos asuntos, es el único medio de identificación gratuito que proporciona el Estado Mexicano y que sirve como un medio de identificación oficial, además de las finalidades que

están previstas para el ejercicio del voto, sin perder de vista que la función de la Credencial para Votar en nuestra sociedad ha adquirido una dimensión ya plurifuncional que requiere esta sensibilidad para argumentar sociológicamente parte de nuestras autoridades, máxime que todos estamos obligados en el término del primero de la Constitución a proteger y procurar y prevenir cualquier violación que se pudiera dar a los derechos fundamentales.

Es por ello que estoy conforme y, si usted no estima otra cosa ni el Magistrado en funciones, de aprobarse el proyecto, que propusiéramos la integración a lo mejor de un criterio relevante, en el sentido de que tratándose de un grupo desfavorecido y sea el requisito faltante la CURP, se pudiera proceder de este modo para efecto de ya hacerlo como un, dejarlo como un criterio establecido por parte de la Sala.

Es cuanto, Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado Avante.

¿Algún comentario? Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado en funciones Francisco Gayosso Márquez.

Magistrado en funciones Francisco Gayosso Márquez: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos y con la solicitud del Magistrado de realizar el criterio relevante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-316/2016, se resuelve:

Primero: Se revoca la negativa de expedir y entregar la Credencial para Votar con Fotografía a Adrián Eusebio XX, XX.

Segundo: Se ordena a la autoridad responsable que genere y entregue la Credencial para Votar del actor, aún sin la Clave Única de Registro de Población en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

Tercero: Se ordena a la autoridad responsable que agote el trámite de generación de la Clave Única de Registro de Población, a fin de que una vez que se cuente con este dato se genere y entregue al actor una nueva credencial que contenga el mismo, para lo cual se vincula a la Dirección General del Registro Nacional de Población la identidad personal en los términos precisados en el último considerando de este fallo.

Cuarto: Se apercibe a las autoridades vinculadas con el cumplimiento de esta sentencia, que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en esta sentencia, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.

Son los puntos resolutivos, Secretario General de Acuerdos y también se somete a la votación el que se eleve a tesis el criterio que ha propuesto el Magistrado Avante. De mi parte no hay ningún inconveniente.

Por favor, para que se haga el estudio respectivo y se elabore la tesis.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Tomo nota Magistrada

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias.

¿Algún asunto adicional?

Señores Magistrados, no hay más asuntos que tratar, en consecuencia se levanta la sesión.

-----ooo0ooo-----